



REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

El H. Consejo Técnico de la Facultad de Economía UNAM, como todo órgano colegiado de la máxima casa de estudios, precisa para su óptimo funcionamiento de un reglamento interno para el desahogo de las tareas para las cuáles está facultado. En este tenor, es importante concebir al presente reglamento de funcionamiento como una directriz general que establece normas equitativas, flexibles, tolerantes y adecuadas a los propósitos y funciones para el que el importante órgano fuera concebido desde sus orígenes. Los artículos que a continuación se enumeran establecen las reglas de elemental convivencia que norman el reglamento de funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El H. Consejo Técnico de la Facultad de Economía es una autoridad universitaria, es decir es un órgano de gobierno y de consulta necesaria, que se integra en términos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley orgánica y 45 del Estatuto General por:

- I. El Director, quien lo preside;
- II. Un consejero propietario y su respectivo suplente, representantes de los profesores por cada una de las áreas académicas siguientes: Economía Política, Historia y Desarrollo, Instrumentales y Economía de la Empresa, Investigación y Análisis Económico, Métodos Cuantitativos y Economía Matemática, Teoría Económica y Economía Pública, Teorías Aplicadas y Economía Internacional, de la División de Estudios Profesionales. Asimismo, habrá tres consejeros propietarios y sus suplentes por el Sistema Universidad Abierta, por el Programa de Maestría y por el Programa de Doctorado, ambos de la División de Estudios de Posgrado, y
- III. Dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, representantes de todos los alumnos de la Facultad de Economía.

Artículo 2º. La elección de los profesores y alumnos, se atenderá en términos del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y demás disposiciones aplicables, previstas en la Legislación Universitaria. En lo respectivo a los requisitos que deben cumplir, se atenderá a los artículos 18 y 20 del Estatuto General. Por lo que respecta a su toma de posesión se atenderá a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del H. Consejo Universitario.

Artículo 3º. Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto General, son obligaciones y facultades del H. Consejo Técnico de la Facultad de Economía, las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas que les presenten el Rector, el Director, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno;
- II. Formular el proyecto de reglamento de la Facultad y someterlo, por conducto del Director, a la aprobación del Consejo Universitario;



- III. Estudiar los planes y programas de estudio para someterlos, por conducto del Director, a la consideración y aprobación del Consejo Académico del Área de Ciencias Sociales del Consejo Universitario, según corresponda;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para Director de la Facultad, le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario que tengan carácter técnico o legislativo que afecten y competan a la Facultad o a la UNAM. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos del H. Consejo Técnico y no producirán otro efecto, que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y, ejercer las facultades que éste les confiere;
- VII. Formular, analizar y aprobar los proyectos de reglamento de la Facultad, así como sus modificaciones, excepto al que se refiere la fracción II de este artículo, y
- VIII. Las demás relativas y aplicables que se encuentren en la Legislación Universitaria.

Artículo 4°. El presidente del H. Consejo Técnico tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Técnico, con voz y voto, y con voto de calidad en caso de empate;
- II. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el H. Consejo Técnico y ejecutar los acuerdos adoptados en su seno;
- III. Proponer a los integrantes de las comisiones permanentes o especiales del H. Consejo Técnico;
- IV. Proponer y someter a consideración del H. Consejo Técnico cualquier iniciativa que juzgue pertinente;
- V. Designar de entre los miembros del personal académico al Secretario del H. Consejo Técnico, en ausencia del Secretario General de la Facultad, y
- VI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 5°. Los consejeros técnicos tienen las siguientes funciones:

- I. Los propietarios asistir con voz y voto, mientras los suplentes solo con voz, y en ausencia del propietario también con voto a las sesiones del H. Consejo Técnico.
- II. Formar parte de las comisiones de trabajo para las que sean designados.
- III. El propietario deberá notificar a su suplente, en caso de no poder asistir a una sesión, para que lo sustituya
- IV. Auto proponerse para formar parte de cualquier comisión del Consejo, tanto permanente como especial.
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento

Artículo 6°. El Secretario del H. Consejo Técnico será el Secretario General de la Facultad, y sus funciones son las siguientes:



- I. Asistir a las sesiones
- II. Auxiliar al Presidente en los asuntos que éste le solicite;
- III. Levantar el acta de las sesiones y entregar a los integrantes del H. Consejo Técnico una copia del acta de la sesión para su revisión y, en su caso, aprobación;
- IV. Entregar oportunamente a los consejeros, la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Pleno, así como de las comisiones. Asimismo, entregará la información que requieran los consejeros para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de la Legislación Universitaria.
- V. Fungir como secretario de las comisiones.
- VI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 7°. El H. Consejo Técnico sesionará:

- I. Ordinariamente cada mes, preferentemente el tercer viernes, a las ocho horas, y
- II. Extraordinariamente para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:
 - a) Instalación del Consejo;
 - b) Los proyectos de reformas al reglamento del propio Consejo;
 - c) La aprobación de la terna de candidatos para la Dirección de la Facultad;
 - d) Los asuntos extraordinarios que la Administración Central o el Director de la Facultad le presenten;
 - e) Los asuntos que por su naturaleza o importancia merezcan ser discutidos fuera de la agenda de las sesiones ordinarias, previa aprobación de la mayoría simple de los integrantes del H. Consejo Técnico.
 - f) Los asuntos relevantes solicitados por escrito, por miembros de la comunidad académica de la Facultad y que a consideración de la mayoría de los integrantes del H. Consejo Técnico, merezcan una sesión extraordinaria para su discusión y resolución, previa solicitud al Director de la Facultad, para su convocatoria respectiva.
 - g) Para tratar los asuntos de cualquier sesión ordinaria, cuando por diversa causa no se pueda sesionar en las instalaciones de la Facultad.

Artículo 8°. Para que el H. Consejo Técnico pueda celebrar sesiones válidas, en la primera convocatoria, se requiere de la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, pasados treinta minutos, sesionará con los consejeros presentes.

Artículo 9°. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Director de la Facultad a través del Secretario del Consejo, por medio de un citatorio firmado por este último, el cual se enviará a todos los miembros del H. Consejo Técnico a través de formato electrónico, que contendrá el orden del día y la información respectiva, con al menos dos días hábiles de anticipación, que computen no menos de 48 horas. El no cumplimiento de esta norma será causa para suspender la sesión de Consejo Técnico.

Artículo 10°. Podrá en un mismo citatorio convocarse por primera y segunda vez para una sesión del H. Consejo Técnico. La diferencia entre ambas convocatorias será de media hora. Las sesiones serán públicas, conforme al artículo 26 del Reglamento del H. Consejo Universitario. El Consejo, sin embargo, podrá acordar excepcionalmente que sus sesiones se

verifiquen con el carácter de reservadas, cuando se requiera confidencialidad para proteger el prestigio y honorabilidad de cualquier persona.

Artículo 11°. Cuando el presidente no asista a una sesión del H. Consejo Técnico, la presidirá el Decano de dicho Consejo.

Artículo 12°. Las votaciones en las sesiones serán nominales, a menos que el presidente o los consejeros pidan que sean económicas, o bien por votos depositados en urna. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros propietarios presentes, o los suplentes, en ausencia del primero.

Artículo 13°. El Secretario del H. Consejo Técnico registrará la asistencia de los consejeros técnicos al inicio de cada sesión, asimismo levantará el acta de acuerdos correspondiente, dicha acta será aprobada por el Pleno del H. Consejo Técnico, en una sesión posterior.

Artículo 14°. Las sesiones no podrán exceder de las catorce horas, preferentemente iniciando a las ocho horas, con media hora de receso. El H. Consejo Técnico podrá, a propuesta del presidente, o de algún consejero, y por mayoría simple de votos, acordar las condiciones de la prorroga de la sesión para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes. Si aún quedasen asuntos en la agenda, se trasladarán a una siguiente sesión que el Pleno acuerde.

Artículo 15°. Los miembros de la comunidad que asistan a las sesiones, deberán comportarse en términos de la Legislación Universitaria durante los trabajos del Consejo. De no haber las condiciones suficientes, el Presidente, en uso de sus atribuciones, suspenderá la sesión.

Artículo 16°. Cuando algún miembro de la comunidad solicite intervenir, lo hará con la aprobación del Pleno, como se establece en el artículo 18.

Artículo 17°. A fin de tener certeza jurídica y transparencia sobre los acuerdos y decisiones del H. Consejo Técnico, éste órgano instruirá, a quien corresponda, para que las sesiones sean filmadas y grabadas, única y exclusivamente por sus instrucciones. Los consejeros podrán solicitar copia de las mismas y un ejemplar de ellas se enviará a la Biblioteca, para formar parte de su acervo. Los demás asuntos al respecto serán previstos en el reglamento que para tal efecto proponga la Comisión de Difusión, previa aprobación del Pleno del H. Consejo Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DISCUSIÓN

Artículo 18°. Las intervenciones de los consejeros se harán bajo las siguientes normas:

- I. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo de que se trate de alguna moción de orden de la mesa o de una moción aclaratoria concedida con la autorización del de la voz;
- II. No se permitirán las discusiones en forma de diálogo;



- III. Antes de iniciar la discusión sobre algún punto del orden del día, el Presidente preguntará al Consejo si alguno de sus integrantes desea opinar sobre el asunto, y en caso afirmativo se abrirá un registro de oradores, sujeta a las siguientes reglas:
 - a) Podrán solicitar la palabra todos los consejeros, para una primera ronda, ya sean titulares o suplentes, hasta por cinco minutos.
 - b) Se listarán todos los participantes y se cerrará la primera ronda
 - c) Podrán solicitar la palabra, en una segunda ronda, todos los consejeros que lo soliciten preferentemente para proponer puntos de acuerdo, hasta por tres minutos;
 - d) Se listarán todos los participantes y se cerrará la segunda ronda.
 - e) El Presidente del Consejo, o bien el Secretario, preguntara al Pleno si está suficientemente discutido y, en su caso, por acuerdo de la mayoría se dará paso a la votación. Si no estuviese suficientemente discutido, el Pleno establecerá el formato de discusión a efecto de agotar el debate y pasar a la toma de decisiones.
- IV. En caso de existir mociones de procedimiento, la Presidencia aceptará como máximo cinco que no excederán a un minuto. La Presidencia procederá a la votación;
- V. En todo dictamen o punto de acuerdo, los consejeros podrán razonar su voto, entregándolo por escrito al final de la sesión a la Secretaría, para su inserción en el acta;
- VI. Concluido el tiempo reglamentario el Presidente o Secretario lo hará del conocimiento del orador y le pedirá concluya su intervención;
- VII. Siempre que algún consejero de los que hayan solicitado la palabra, no estuviera presente cuando le correspondiera hablar, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la palabra y se le otorgará al siguiente;
- VIII. Cuando algún miembro de la comunidad académica solicite la palabra para intervenir en el punto que se discute, se hará después de la primera ronda de deliberación de los consejeros, hasta por cinco minutos, para lo cual la Secretaría formulara una lista de los que lo soliciten, y una vez cerrada, los participantes se sujetaran con orden estrictamente a ella.
- IX. Si algún miembro de la comunidad académica solicite la lectura de algún documento relacionado con la discusión, hará la moción correspondiente y con la aprobación del Consejo se permitirá la lectura del mismo, al final de la primera ronda de deliberación de los consejeros;
- X. Los asuntos generales de la orden del día, serán determinados conforme a las necesidades de la agenda, por la Presidencia y la Secretaría al convocar, al inicio o durante la sesión. Cualquier integrante de la comunidad podrá solicitar que se incluya algún punto en asuntos generales, al principio de la sesión y con aceptación del Pleno;
- XI. Los asuntos generales del orden del día, determinados por la Presidencia, se desahogarán conforme a la fracciones III, IV y V de este artículo.

Artículo 19°. Habrá moción de orden ante el Presidente del H. Consejo Técnico exclusivamente cuando se contravengan las disposiciones de la Legislación Universitaria;

Artículo 20°. Cuando el H. Consejo Técnico o el Presidente lo considere suficientemente discutido el asunto, éste se pondrá a votación y, después del escrutinio, el Presidente hará la



declaratoria del sentido en que el asunto haya sido resuelto, atendiendo al espíritu de la fracción III, inciso “e”, del artículo 18 de este reglamento.

Artículo 21°. Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por voto depositado en urna.

Artículo 22°. Las votaciones serán siempre nominales para asuntos regulares y económicas para asuntos de procedimiento. Serán por voto depositado en urna cuando así lo determine el H. Consejo Técnico.

Artículo 23°. Las votaciones económicas se practicarán levantando la mano los consejeros que aprueben, y a continuación el Secretario solicitará votos negativos y abstenciones. Si existe duda se repetirá el conteo.

Artículo 24°. Las votaciones por voto depositado en urna, se harán anotando las frases “a favor” o “en contra”, señalando la propuesta elegida.

Artículo 25°. Las tres clases de votaciones se harán por representación, y en su caso siguiendo la lista de asistencia.

Artículo 26°. Concluida la votación el Secretario sacará los votos depositados en urna, uno después de otro y los leerá en voz alta. Leídos los votos depositados en urna se hará el cómputo de votos y se informará el resultado.

Artículo 27°. Las resoluciones legalmente tomadas por el Pleno del H. Consejo Técnico son obligatorias para todos los consejeros técnicos.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 28°. Para celebrar una sesión ordinaria del H. Consejo Técnico, deberá convocarse cuando menos con dos días de anticipación, que computen 48 horas, sino se cumple con lo anterior se suspenderá la sesión.

Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al siguiente orden:

- I. Pasar lista de asistencia y, en su caso, hacer la declaratoria de quórum;
- II. Considerar y, en su caso, aprobar, el acta de la sesión anterior;
- III. Recibir, en su caso, los informes del estado que guardan los asuntos turnados a las comisiones;
- IV. Tratar los asuntos para los que se le haya citado;
- V. Conocer y ratificar, en su caso, los dictámenes y las propuestas de sus Comisiones Dictaminadoras y resolver sobre las opiniones de éstas; así como de las Comisiones Especiales, y atender los asuntos generales que se le presenten.



Artículo 29°. En las sesiones ordinarias se someterán a consideración del H. Consejo Técnico los asuntos cuya correspondencia se encuentre debidamente integrada y haya sido recibida en la Secretaría del Consejo, con anticipación al conocimiento del orden del día, salvo los asuntos considerados en la fracción XI del artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 30°. Cuando un consejero propietario considere no poder asistir a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, deberá informar al H. Consejo Técnico.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 31°. Para celebrar una sesión extraordinaria del H. Consejo Técnico, deberá convocarse cuando menos con un día de anticipación.

Artículo 32°. Para las sesiones extraordinarias en que se vaya a considerar un proyecto de reforma será requisito indispensable que el proyecto respectivo haya sido entregado a los integrantes del H. Consejo Técnico, bajo las siguientes condiciones:

- i. Tratándose de un proyecto de reforma académica o reglamentaria con, cuando menos, diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión correspondiente;
- ii. Tratándose de modificaciones al presente proyecto de Reglamento, con, cuando menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 33°. El H. Consejo Técnico trabajará en Pleno y para su asesoría y auxilio, integrará comisiones de trabajo, permanentes y especiales, en los siguientes términos.

Las Comisiones Permanentes del H. Consejo Técnico de la Facultad de Economía serán las siguientes:

- I. Comisión de Personal Académico;
- II. Comisión de Planes y Programas de Estudio;
- III. Comisión de Normatividad
- IV. Comisión de Asuntos Estudiantiles, y
- V. Comisión de Difusión Cultural

Las Comisiones Especiales serán las que se integren a fin de revisar y proponer al Pleno una resolución sobre algún asunto que les encomiende el propio Pleno del H. Consejo Técnico o estén determinadas por la Legislación Universitaria. La Comisión de Planes y Programas, en el caso de revisión, modificación o reforma al Plan de Estudios, se integrará como una comisión especial en la cual podrán participar consejeros y miembros de la comunidad, en el número y forma que juzgue conveniente el Pleno del H. Consejo Técnico, procurando la *más amplia representación*.



Artículo 34°. Las comisiones permanentes estarán integradas por un mínimo de cuatro consejeros, ya sean propietarios o suplentes, propuestos y aprobados por el Pleno. A consideración del Consejo se podrá modificar el número de representaciones que compongan las comisiones.

Artículo 35°. Las comisiones serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo, salvo en el caso en que delegue su representación. Los integrantes de las comisiones participarán en las sesiones con voz y voto. Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de las dos terceras partes de los presentes y si hubiere propuestas divergentes, estas también serán presentadas al Pleno para su consideración.

La existencia de quórum de las comisiones se determinará con la presencia de la mitad más uno de los consejeros. En todos los casos, las reuniones de Comisión se sujetarán a las normas establecidas por este reglamento para la discusión de su agenda. Las sesiones serán por una hora como máximo, salvo en caso de que sus integrantes decidan prolongarla. De haber asuntos pendientes, se trasladará a la siguiente sesión. De cada reunión de las comisiones se levantará un acta.

Artículo 36°. Las comisiones deberán presentar un informe de trabajo, por escrito, a fin de que sean incluidas para su revisión en las sesiones del Pleno. Las resoluciones serán tomadas, en definitiva, por el Pleno a propuesta de las comisiones, salvo en casos en que expresamente se les conceda facultades para ello, quedando sujetas a ratificación por el Pleno.

Artículo 37°. Son funciones de la Comisión de Personal Académico:

- I. Conocer, analizar y formular una opinión preliminar, respecto a la propuesta semestral de la planta docente. Informar al Pleno de los acuerdos alcanzados y resolver los movimientos de la planta docente según las propuestas de los consejeros designados a los Comités del Programa correspondiente;
- II. Conocer, analizar y opinar en el transcurso de los períodos lectivos de las observaciones realizadas por los Comités del Programa, respecto al desempeño académico del profesorado de la Facultad;
- III. Conocer, analizar y opinar, respecto a las solicitudes de licencias, comisiones, cambios de adscripción y períodos sabáticos;
- IV. Conocer, analizar y opinar, respecto a la participación del personal académico en proyectos, investigaciones y programas relacionados con ingresos extraordinarios, y
- V. Desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Pleno del H. Consejo Técnico.

Artículo 38°. Son funciones de la Comisión de Planes y Programas de Estudio:

- I. Conocer, analizar y formular una opinión preliminar sobre proyectos de planes y programas de estudio que le sean sometidos a su consideración;
- II. Proponer al Pleno del H. Consejo Técnico, lineamientos docentes y demás disposiciones que tiendan a regular aspectos de la actividad académica de la Facultad que así lo requieran;

- III. Proponer al Pleno del H. Consejo Técnico, las adecuaciones y/o modificaciones a la estructura curricular, contenidos y prácticas docentes de los programas académicos de la Facultad en correspondencia con la Legislación Universitaria vigente, y
- IV. Desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Pleno del H. Consejo Técnico.

Artículo 39°. Son funciones de la Comisión de Normatividad:

- I. Conocer, analizar y formular una opinión preliminar sobre los proyectos de normatividad interna que le sean sometidos;
- II. Proponer al Pleno del H. Consejo Técnico, normas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que tiendan a regular aspectos de la actividad académica de la Facultad que así lo requieran;
- III. Proponer al Pleno del H. Consejo Técnico, las adecuaciones pertinentes a los reglamentos internos de la Facultad que permitan concordar dichos reglamentos con la Legislación Universitaria vigente;
- IV. Realizar las observaciones que consideren pertinentes a normas y reglamentos aprobados por el Consejo Universitario para canalizarlos a las instancias correspondientes, y
- V. Desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Pleno del H. Consejo Técnico.

Artículo 40°. Son funciones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

- I. Conocer, analizar y formular proyectos para el mejoramiento de las condiciones de estudio y todo aquello que corresponda al bienestar de los estudiantes;
- II. Conocer, analizar y formular criterios sobre las solicitudes de los estudiantes en materia de suspensión temporal de estudios, solicitudes de extraordinarios, autorización de tesis colectivas, evaluación de movilidad estudiantil y los temas particulares que así lo requieran;
- III. Proponer al Pleno del H. Consejo Técnico, medidas y políticas para el desarrollo pleno de las capacidades de los estudiantes de la Facultad, y
- IV. Desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Pleno del H. Consejo Técnico.

Artículo 41°. Son funciones de la Comisión de Difusión Cultural:

- V. Conocer, analizar y administrar proyectos para el mejoramiento de las condiciones y medios que permitan la mayor comunicación entre el H. Consejo Técnico y su comunidad;
- VI. Conocer, analizar y formular criterios sobre las solicitudes de materiales visuales sobre sus sesiones, así como su preservación;
- VII. Proponer al Pleno del H. Consejo Técnico, medidas y políticas para el desarrollo pleno de la política de divulgación de sus acuerdos, y
- VIII. Desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Pleno del H. Consejo Técnico.



SECCIÓN SEXTA
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 42°. Para los integrantes del H. Consejo Técnico, en los casos de responsabilidad, se regirá por lo establecido en el reglamento del H. Consejo Universitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°. Cualquier supuesto diverso, modificación, suspensión o ampliación de las disposiciones del presente Reglamento, deberá ser acordada por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Economía.

Artículo 44°. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Economía.

SEGUNDO. Este Reglamento será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la Facultad.

TERCERO. El presente Reglamento aboga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria D.F. a 23 de mayo de 2008

EL DIRECTOR


DR. ROBERTO I. ESCALANTE SEMERENA